

**ESTABLECE ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE LOCALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS (AVL) PARA CONTRATOS DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS DE CONECTIVIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO RURAL (CTR) Y EN ZONAS AISLADAS (CTA) Y ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDA O PROVENIENTE DE DICHS SISTEMAS.**

**SANTIAGO, 17 ENE 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 149 /**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 18.696, que "Autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros"; la Resolución N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Ley N° 20.378, en el inciso final de su artículo 3°, señala que los prestadores de servicios beneficiarios de los subsidios previstos en los literales a) y b) del mismo artículo, solo tendrán derecho a percibir subsidios por la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros a que se encuentren obligados, conforme los instrumentos regulatorios que le sean aplicables.

**2.** Que, en este contexto y en el marco de los principios establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, citada en el Visto –especialmente, los principios de control, eficacia y eficiencia- se requiere contar con mecanismos destinados a monitorear la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros receptores de subsidios de la ley N° 20.378.

A mayor abundamiento, los contratos suscritos entre este Ministerio y los operadores de servicios de transporte público remunerado en zonas aisladas (CTA), y servicios de conectividad al transporte público rural (CTR), modalidad terrestre, consideran la instalación y operación de sistemas de información y gestión de flota.

3. Que, atendido lo anterior y con el objeto de obtener mayor y mejor información respecto de la operación de los servicios de transporte público que el Ministerio indique, resulta necesario regular la implementación de un sistema tecnológico que registre datos sobre la ubicación geográfica de sus vehículos en distintos instantes de su operación y que, además, entreguen estos datos al Ministerio.

4. Que, los sistemas tecnológicos denominados de "Localización Automática de Vehículos", en adelante "AVL", cumplen con la función antes señalada, usando para ello tecnologías de posicionamiento satelital, "Posicionamiento Global", en adelante "GPS", integradas a módulos de comunicaciones para transmisión inalámbrica de la información

5. Que, mediante la presente resolución se establecerán las condiciones de entrega de los datos provenientes de los sistemas AVL, instalados a bordo de los vehículos que prestan servicios de transporte público remunerado en zonas aisladas (CTA), y servicios de conectividad al transporte público rural (CTR), modalidad terrestre.

#### **RESUELVO:**

**1° ESTABLÉCENSE las condiciones para la entrega al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de los datos provenientes del sistema AVL que se indican a continuación:**

1.1 La información que se deberá entregar es la siguiente:

- Seguimiento de Vehículos. En esta estructura se deberá registrar, entre otra información, el Registro de Posición por Tiempo de cada vehículo, con una frecuencia de a lo menos 1 registro cada 1 minuto cuando el motor esté encendido. El archivo debe ser entregado en formato .txt, individualizado por contrato y servicio y solo debe contener la información de aquellos vehículos, que estén incluidos para la operación de un contrato de otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, vigente con el MTT, recibiendo subsidio de conectividad o de zonas aisladas (CTA/CTR).

1.2 El contenido y formato de esta estructura se presenta a continuación.

**Tabla N°1: Contenido y formato de base de datos de Seguimiento de Vehículos.**

Campo	Tipo	Largo/ precisión	Posición	Descripción	Unidad	Ejemplo	Validación
Nombre_Servicio	Varchar	100	7	Nombre del servicio según se defina en contrato DTPR		CTR0014_1 CTR0014_2 CTR0014_3	
Sentido	Number	1	9	Sentido de movimiento en el servicio: - Ida: 0 - Regreso: 1  Para viajes no comerciales completar con -1		0	0, 1, -1
GPS_IMEI	Number	20	8	Identificador universal del módem (equipo transmisor GPRS/3G o similares)		1234567890 12345	> 0
PPU	Varchar	6	10	Patente del vehículo. Formato: AA1122 ó ABB12. Sin guiones, con la letras en mayúscula.		DFCW11 o AB1234	(4 letras y 2 números) o (2 letras y 4 números)
GPS_Fecha_Hora_Chile	Date	19	12	Fecha y hora del evento GPS en horario oficial de Chile según el SHOA. Formato: DD/MM/YYYY hh:mm:ss		23/05/2014 09:10:08	Pertenecer al mes analizado
GPS_Direccion	Number	3	13	Indicador de dirección del evento GPS con respecto al Norte magnético. Se expresa en grados (0 a 360). - 0: Norte - 90: Este - 180: Sur - 270: Oeste	Grados sexagesimales	57	0 a 360
GPS_Latitud	Float	8,6	14	Latitud del evento GPS, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-33,447685	-17 a -56
GPS_Longitud	Float	8,6	15	Longitud del evento GPS, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-70,768524	-66 a -76

Esta estructura podrá ser ajustada en virtud de las necesidades del Ministerio, pudiendo cambiar, agregar o eliminar atributos o sus formatos, lo cual se comunicará a través de oficio de la División de Transporte Público Regional.

1.3 Los campos de información de la estructura antes señalada deberán estar separados por ";" (punto y coma), sin espacios blancos al inicio o final de cada campo. Para los campos con formato float el separador de decimales será la "," (coma).

1.4 Cada operador de transporte de servicios de transporte público remunerado en zonas aisladas (CTA), y servicios de conectividad al transporte público rural (CTR), deberá cargar la información antes señaladas a la plataforma informática que el Ministerio informe. El sistema revisará

automáticamente si la información que se está subiendo cumple con los contenidos, formatos y plazos establecidos. De no subir la información, está expuesto a las multas pertinentes, según lo establecido en su contrato.

1.5 La información se entregará a mes vencido, y deberá ser cargada hasta las 23:59:59 del 8° día hábil del mes siguiente al operado, donde el archivo deberá contener la información de seguimiento (tracking) registrados entre las 00:00:00 del 1° del mes reportado hasta las 4:59:59 del 1° día del mes en que se sube la información. Si el día de carga de la información es inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente hasta las 23:59:59.

1.6 El Ministerio, a través de personal del Programa de Fiscalización, de la División de Transporte Público Regional, de la Secretaría Regional respectiva o quien éste determine, tendrá libre acceso al vehículo donde se encuentren instalados los equipos y/o programas del sistema AVL para inspeccionar su correcta instalación y podrá revisar que la información de Seguimiento de Vehículos que se entregue en la plataforma informática, que para dichos efectos disponga, sea fidedigna, esto es, que esté construida a base de los datos exactos que fueron capturados por el sistema AVL, sin que éstos hayan sido objeto de ninguna manipulación o adulteración por terceros. Para verificar la fidelidad de los datos capturados por el sistema AVL, el Ministerio, a través de personal del Programa de Fiscalización, la División de Transporte Público Regional, de la Secretaría Regional respectiva o quien este determine, podrá realizar controles aleatorios en terreno en los que podrá realizar pruebas de encendido, apagado y movimiento del bus, entre otras, para luego descargar los datos que se encuentren guardados en la memoria de los equipos, así como también realizar las auditorías a los sistemas informáticos que tenga contratados el operador de transporte y que estime conveniente para cumplir con dicho propósito. Para ejecutar esta actividad, el operador de transporte deberá entregar las facilidades a los conectores a los equipos, software para descargar los datos y toda aquella información técnica necesaria para realizar los análisis requeridos.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**JOSE LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS**  
**Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)**

JGC/AAR/GSW/XBM/POM/CB/C/PSD/DZV/LPG/MSB/GAS

Distribución:

- Gabinete Ministro Transportes
- Gabinete Subsecretario Transportes
- División de Transporte Público Regional
- División de Normas Subsecretaría de Transporte
- División Legal Subsecretaría de Transporte
- Secretarías Regionales Ministeriales de Transporte y Telecomunicaciones
- Oficina de Partes